

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S. y otros.
RADICADO: 68001-3103011-2022-00107-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de demanda ejecutiva presentada el 19 de mayo de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00107-00

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la subsanación de demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE** persona jurídica identificada con NIT No 890.300.279-4, en contra de **COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.682.271-1, representada legalmente por **MARLY VIVIANA BLANCO CORONEL** identificada con cédula de ciudadanía No 1.100.892.717, y contra **SOLÁNGEL ACUÑA LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.005.333.074 y **ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 28.333.648 en calidad de deudoras solidarias, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** N.º 180-133289.

Comoquiera que la subsanación allegada corrigió los reparos que se hicieron en la inadmisión, y que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARLY VIVIANA BLANCO CORONEL**, y contra **SOLÁNGEL ACUÑA LIZARAZO** y **ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMÍREZ** como deudoras solidarias; y a favor del ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas:

1. Respecto de las correspondientes a los cánones vencidos según lo pactado en el **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NUMERO 180-133289**:
 - a. La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (3.665.531.00)**, correspondiente al saldo al canon del mes de junio de 2021.
 - b. La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.708.786.00)**, correspondiente al canon del mes de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S. y otros.
RADICADO: 68001-3103011-2022-00107-00

- c. La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.693.059.00)**, correspondiente al canon del mes de agosto de 2021.
 - d. La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.963.794.00)**, correspondiente al canon del mes de septiembre de 2021.
 - e. La suma de **DIECISÉIS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.023.091.00)**, correspondiente al canon del mes de octubre de 2021.
 - f. La suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.091.574.00)**, correspondiente al canon del mes de noviembre de 2021.
 - g. La suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.181.788.00)**, correspondiente al canon del mes de diciembre de 2021.
 - h. La suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$16.260.612.00)**, correspondiente al canon del mes de enero de 2022.
 - i. La suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.350.392.00)**, correspondiente al canon del mes de febrero de 2022.
 - j. La suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.564.206.00)**, correspondiente al canon del mes de marzo de 2022.
 - k. Por los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones en mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, según lo descrito en el escrito de demanda, y hasta su pago.
 3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$451.594.00)** por concepto de COMPARENDO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO No. 20750001000029765188.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada COLTRADING PETROLEOS S.A.S. conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico¹, en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

PARÁGRAFO: DISPÓNGASE notificar a las demandadas **SOLÁNGEL ACUÑA LIZARAZO y ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMÍREZ** mediante el procedimiento dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, en la dirección física aportada, esto en virtud de la manifestación juramentada, obrante en el libelo inicial, de no conocer sus direcciones de buzones electrónicos.

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral

¹ Correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S. y otros.
RADICADO: 68001-3103011-2022-00107-00

14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JULIÁN SERRANO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91'256.424 y tarjeta profesional 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme a los términos y para efectos del poder conferido².

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 040 del 03 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b693f3d740f6fddbd621e87877e72a6ce448250546e53a2db3f876bd35f4ad
Documento generado en 02/06/2022 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Véase PDF 01, Página 12 del Cuaderno Principal.